

○ Año 1771

1471/7

J 1471/7

Año de 1771

1471/7

La Tunta de Diputados de la Comunidad de  
Daroca dice que el R. y supremo Consejo en 23  
de setiembre de 1710 concedió á dha Comunidad Ordene-  
nanzas para su gobierno, y la R. Reg. de conin-  
sercion de ellas se presentó á Uc. q. se vivio man-  
darlas áix su cumplimiento segun aparece el volumen  
de ellas impreso que, pntan. En el Capitulo  
156 de ellas se establece q. los Chancilleres  
tentes de la Comunidad en el governo antiguo  
y los Diputados q. heran o habian sido de  
dha Comunidad contribuyeran eventor de lo q.  
los soldados y de dix bagajes p. el transito  
de las tropas; excepto en un solo de Compañías  
que en tal caso deberan dixelloam. á uno de  
sus oficiales en su servicio. Que el numero  
de Diputados de dha Comunidad en el de veinte, uno  
por cada veinte; q. son necesarios algunas Tu-  
ticias en donde tienen su domicilio los Diputados  
han exonerado q. se hecho no quieren obser-  
vax ésto sucesivo lo q. remanea en el ex-  
presado Cap. lo 156. sup.

Real acuerdo  
de Daxcoa.

Secret  
Sebastian

Constitucion de la Ciudad de Zaragoza  
y sus Partidos en el año de 1780  
en la que se establece la  
reformas y mejoras para  
el servicio de la Ciudad y Partidos  
que se establecen en la  
misma.



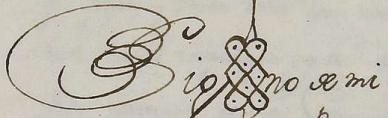
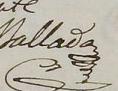
Seventy & eight maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SE FICIENTOS Y SE-  
VENTA Y CUATRO.

In Deo Nomine amen, reca a todo manifiesto: Ju-  
zgo Dn. Juan Simon Ruiz de Tejada, vecino de la Ciudad de  
Zaragoza en nombre, y con Plenaria legítimo que soy abogado  
de la Diputación, y Juez de Gobierno della comunidad  
della Ciudad de Daroca convocando en tal mediante  
Por ex oroyado a mi favor la fia en Dha ciudad de  
Daroca a once de marzo del corriente año de mil  
seiscientos setenta y quatro, que para procuramiento  
de Manuel de Pedro, y Gonzalo Gil, de sueldo su-  
mario Juzgado de Dha ciudad de Daroca, en la mis-  
ma domiciliado: haviendo podido en este plazo de  
treinta dias, y oyendas fechas al C. H. M. La orden  
de tráficante para su torno legítimamente le ha conve-  
do y consta (se queda fijo) en dho nombre y condado  
alcalde que en el mismo se me establece a su  
lo Substituto, habilitado en Procuraciones legítimas,  
especiales a Dha Juez de Gobierno y su fiscal, a Diego  
Martinez, Miguel de Arcos, Juan Bautista e  
Battan, y Pedro Gil de la Cava, Proyes del su-  
mario della Alcaldía del presente Reino de Aragón,  
a todos juntos, y a cada uno de parti, para que

en que a la Tarta de Gobierno mi judicial y paci-  
encia representacion de la misma quedan integradas  
una e intervencion en todos y cada uno pleito, a-  
yud y auxiliante que el juez tiene y debie-  
ra en adelante, en qualquier caso de sucesos, y  
cuerpos demandados, y defendiendo ante qual-  
quier Juez y tribunal competente y declarando  
de lo que se presentan los pedimientos, testigos, te-  
mimones, <sup>2o</sup> y otros documentos, ovens actos  
y entenciones intercaktiones, y difiniciones, ac-  
ceptando las laborables, y apelando a las que  
no lo son; Trasciende finalmente todas las ex-  
moy diligencias judiciales, y extrajudiciales que  
a la Tarta de Gobierno mi judicial correspon-  
gan, hasta man al Rey Ploto, aunque tam-  
poco, que requieran mas especial poder, con  
facultades de hacer y prestar en anima de los com-  
ponentes la Tarta, y en rime de la misma los le-  
yos, y permitidos juramento que se la liquidan-  
do, con el la rendir, y practicar de lo que  
no, y a lo que no, y qualquier de ellos pase-  
cione bien visto: de tal forma que el mi liberi-  
tad y honor, y procuraren a nombre de la Tarta  
de Gobierno mi judicial lo sumo que los conse-  
nados aquella hanian y procuraran, si es

hallaren presente a el Rey Ploto: Prometo hacer  
por primera y valedera los gastos del mi libe-  
ritad en su nombre sucesos, y procurare  
que la obediencia que a el Rey de todos los  
Reyes, y Reinas de la Comunidad mi patria  
meceder, y ricos hermos, y puros haban donado  
que sea. Hecho fué lo robedicho en la Ciudad de Zaragoza  
a veinte y dos de Mayo, del año contado del Nacimiento  
del Nro S<sup>r</sup> Venerable Padre por Tercios Dr. Manuel  
Ortega, receptor del Num. se la R. M. <sup>as a este</sup>  
R. y Juan Cordero, Practicante se su no residente  
en esta Ciudad de Zaragoza.

  
Bijo como a mi Miguel de Arriaga y  
Roca, Cor. Publico el Rey Nro  
Senor, y del Colegio de San Juan Crisostomo de la Ci-  
udad de Zaragoza: Que a lo robedicho presente con los  
testigos me hallo, fui, et serio,  
Orbatante  


Centavo maravedis



SELLO QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

como son

M. de Lorca en nombre de la Junta de Diputados de  
la Comunidad de Danza de quien tiempo, y por orden, y del razon  
panres ante M. y Dijo, que el M. y diputado Consejo en vez  
inte, y que se sea de mil setenta y quinientos concierto a dho Comuni  
dad, Ordenanzas para su Gobierno, y la de la Provincia, con min  
cion de ellas de sueldo a dho. que se sirvió mandarlas, dan  
y oír de cumplimiento segun aparezca el volumen de ellas impreso  
y punto, y hasta cosa han visto en su observancia; En el Capí  
tulo viii unigenito y de las de establecer, que los que han  
fiso asistencias de la Comunidad en el Gobierno antiguo, y los  
Diputados que enan, ó habrian sido de dha Comunidad, estubieren  
en uno de Chelam o de Tolosa, y de var Bagajes, para el  
trámite de las tropas, excepto en un caso, el Compañia, que  
en tal caso, Deberian ser Chelam, ó uno de los Oficiales  
en las Casas. El numero de Diputados de esa Comunidad  
es el de diez, uno y cada Señor, y de compone esa Comunidad  
de cuatro, y niente Lillian, y dungenas segun se expresa en el  
Capitulo primero de dhas Ordenanzas; y con nos se oido abra

non sumimas en donde tienen de Comunio los Diputados  
hacer han expresado que de hecho no quieren obstante  
lo hicieron lo que se manda en el expreso Capitulo  
ciento, cincuenta y diez, lo que tenia en clara trans-  
accion de el. En una atencion.

A.Y.C. sup. tenga p. qno dho volumen impreso  
de Ordenanzas, y se le manda, que las autorizadas  
a los Pueblos en donde los Diputados han tenido, y tienen  
de Comunio, y qualesq. otras de la Comunidad de Zaragoza  
obstante, y cumplian lo mandado en dho Capitulo  
ciento cincuenta y diez, no convencionan a el, amosq. sin  
quedan a los Diputados las causas que del mismo  
nublan sin sacar motivo a renunciar, rajo los apuntamientos  
y limas que parecen a V.C. y procedan de Autorizadas  
q. piso, y el Despacho reciba. H.A.

Moquim de Mallada

W. de Encinas

Arto  
C.S.  
Regente  
Vega  
figueroa  
Venero  
Orguia  
Villarr.  
Rivero

Zarag. Marzo v. y doce de 1777 Detac. gen.

Vocal el Fiscal de S.M.

Carmo. On

Fiscal de S.M. en vista de este expediente. Dice que  
la pretension que promueve la Junta de Diputados de  
la Comunidad de Zaragoza en su Decreto q. antecede, en suerte  
y arreglada, puer ve funda en la ordenanza ciento, y cin-  
uenta, y q. veci de los que se goberna aprobadas por  
el Pl. Convejo, y cumplimentadas por V.C. por quien fueron  
anexadas en conformidad de haberlo ahi mandado  
aquel Superior Tribunal; por cuius motivo entiende  
q. V.C. viendo revisado podra mandar q. las Turticias de  
los Pueblos donde residan los Diputados que han sido,  
y son de esta Comunidad guarden, y hagan guardar a  
quiero las exenciones que en la citada ordenanza dade-  
ron cincuenta, y veis ve les concede.

V.C. robe todo ve servira revolver lo que fuere de un  
mayor agrado, y proceda acedo, y Turticia. E. pide q.  
Zarag. v. Abril 17 del 1774.

3



Diez y maravedis.

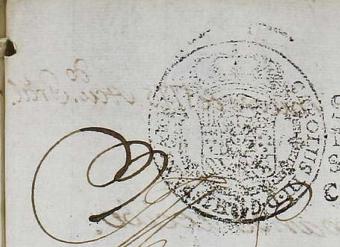
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

Acto  
S. C.  
Neg.  
Vega  
Piqua  
Veneno  
Exequia  
Villanueva  
Pueblos

Lazag. Ab. diez y ocho del 1714. Acto Gen.

Como lo dice el fiscal de  
en Utag.

Dosrey, pagos 32. vñ



Diez y maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO. Jm. 5.

Quis a ducano en nombre de la Junta del Directorio  
de la Comunidad de Utrera en el dia de su nombramiento a su cargo  
dijo: Yo juro que a los Directorios velo guardar sus secretos  
y como yo expreso: Dijo que mantiene el silencio que  
entra en mi parte las ordenanzas con que regula la Junta de la  
Comunidad aprobadas por su cargo. Dijo que se dieron  
ya finalizadas las exp. y numerosas para su cargo  
ordenanzas para su régimen y manejo.

A. J. Co. recien mandan q. sigan los vñ y se  
integren en su parte otras ordenanzas pido una tra

M. & L. Co.

Auto.  
S.S.  
Reg. te  
vega  
Veneno.  
Vigilia.  
Villava.  
Villarr.

Tarazq. a y enero diez y nuero de 1775. Atto. Gral.  
do

Como lo pide, deviendo recibo.

Recivo las Ordenanzas originales que se mandan devolver por el auto de arriba. Tarazq. a m<sup>o</sup>  
21 d 1775. Juan Simon Ruiz